



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

### CARTAGO VALLE DEL CAUCA

7 de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00176 - 00
Demandante	Martha Nidia Hernandez Matta
Demandado	Antonio Henao Orozco
Auto No.	412

### CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda dentro del cual la demandada procedió a ejercer su derecho de defensa a través de apoderada judicial, por lo cual, el juzgado procedio a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual no se pudo llevar a cabo debido a la pademia el Covid – 19.

No obstante en el caso en estudio debemos dar aplicación al artículo 278, numeral 2 ibídem, en razon que en el presente proceso no se decretaron pruebas testimoniales, sino unicamante se cuenta con pruebas documetales, puesto que los interrogatorios de parte fueron solicitados de oficio tal como lo ordena el art. 372 del C.G.P., no obstante la judicatura no practicara los mismos por cuanto no se requieren. Por lo que se procedera a dictar la sentencia anticipada, en consecuencia, ejecutoriada la presente providencia pasará el expediente a despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:



**PRIMERO:** PASAR A DESPACHO, el expediente previa ejecutoria de esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE



**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 052**

**Cartago, 8 de Julio del 2020.**



**WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia